

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO LA GUAIRA

AÑO XXV

MES VI

La Guaira, 19 de Junio de 2025

Número 1929 Extraordinaria

Ley de Publicaciones Oficiales del Estado La Guaira:

**Artículo 12.-** Las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos emanados de los poderes públicos tendrán el carácter de públicos por el solo hecho de aparecer en la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO LA GUAIRA** y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos.

Depósito legal Nros. ppo199907VA38  
ISSN:1317-620X

## SUMARIO

### GOBERNACIÓN DEL ESTADO LA GUAIRA

**DECRETO N° 105-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **DAISY SOFIA RODRIGUEZ UGUETO**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.178.262**, como: **DIRECTOR(A) DE ARTICULACION UNIVERSITARIA (E)**, adscrito(a) a la Dirección General de Educación Universitaria de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 106-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **JHOANDRI JOSE CARRASQUEL AROCHA**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-24.180.357**, como: **DIRECTOR(A) DE ORGANIZACIÓN, ATENCION Y BIENESTAR ESTUDIANTIL**, adscrito(a) a la Dirección General de Educación Universitaria de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 107-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **IRIS ELENA BAUTE DE LABRADOR**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.991.467**, como: **DIRECTOR(A) DE GESTION EDUCATIVA**, adscrito(a) a la Dirección General de Educación de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 108-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **FLOR ARELIS GUTIERREZ DE MORENO**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.888.000**, como: **DIRECTOR(A) DE CALIDAD EDUCATIVA E INNOVACIÓN**, adscrito(a) a la Dirección General de Educación de la Secretaría Sectorial para la

Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 109-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **LUIS ROBERTO LEIVA GUEVARA**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.057.117**, como: **DIRECTOR(A) DE ARTES ESCENICAS, PLASTICAS Y MUSICALES**, adscrito(a) a la Dirección General de Cultura de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 110-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **EDINSON ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.190.110**, como: **DIRECTOR(A) DE PATROMONIO INMATERIAL Y MANIFESTACIONES CULTURALES**, adscrito(a) a la Dirección General de Cultura de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 111-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **ANGEL MANUEL GODOY MAYORA**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-27.487.260**, como: **DIRECTOR(A) DE RECREACIÓN**, adscrito(a) a la Dirección General de Juventud, Deporte y Recreación de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 112-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.139.243**, como: **DIRECTOR(A) DE HOSPITALES (E)**, adscrito(a) a la Dirección General de Salud de la

Secretaría Sectorial de para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 113-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **MARYELI VANESSA ACOSTA SIVIRA**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.711.238**, como: **DIRECTOR(A) DE AMBULATORIOS**, adscrito(a) a la Dirección General de Salud de la Secretaría Sectorial de para la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 114-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **CARLOS ENRIQUE BREA CANELON**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.735.676**, como: **DIRECTOR(A) DE LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MEDICOS**, adscrito(a) a la Dirección General de Salud de la Secretaría Sectorial de para la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 115-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **CARLOS NEPTALI RUIZ IRIARTE**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.092.077**, como: **DIRECTOR(A) DE ADULTOS Y ADULTAS MAYORES (E)**, adscrito(a) a la Dirección General de Protección Social de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 115-A-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa al ciudadano **CARLOS NEPTALI RUIZ IRIARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.092.077**, como **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION CASA DEL ABUELO DEL ESTADO LA GUAIRA**.

**DECRETO N° 116-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **SORAYA JOSEFINA BELMONTE BRITO**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.373.378**, como: **DIRECTOR(A) DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD**, adscrito(a) a la Dirección General de Protección Social de la Secretaría Sectorial de para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 117-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **LIBIA JOSEFINA MATA SANDOVAL**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V- V-6.479.840**, como: **DIRECTOR(A) DE BASES DE MISIONES (E)**, adscrito(a) a la Dirección General de Protección Social de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección

y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 118-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o): **YONIRAY ELIZABETH HERRERA RODRÍGUEZ**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-V-10.335.882**, como: **DIRECTOR(A) DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE GENERO**, adscrito(a) a la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Género de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 119-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **YUSNELLY JOSEFINA REQUENA SALAZAR**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.165.328**, como **DIRECTOR(A) GENERAL DE FORMACIÓN SOCIOPOLITICA**, adscrita(o) a la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 120-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **ADALBERTO ALBERTO CARDONA SANCHEZ**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.309.630**, como **DIRECTOR(A) GENERAL DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y AMPLIAS ALIANZAS**, adscrita(o) a la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 121-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **MILAGROS DEL VALLE DELGADO APONTE**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.914.273**, como **DIRECTOR(A) DE FORMACIÓN E IDENTIDAD**, adscrita(o) a la Dirección General de Formación Sociopolítica de la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 122-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **JUAN CARLOS LEMUS SANCHEZ**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.468.950**, como **DIRECTOR(A) DE CONSEJOS COMUNALES Y COMUNAS**, adscrita(o) a la Dirección General de Gobierno Comunal de la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**DECRETO N° 123-2.025 de fecha 18/06/2025:** Se designa a la (el) ciudadana(o) **GABRIEL GRANILLO MAZARIEGOS**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-24.757.715**, como **DIRECTOR(A) DE JUSTICIA DE PAZ**, adscrita(o) a la Dirección General de Gobierno Comunal de la Secretaría

Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

## INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO LA GUAIRA

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°002-2025 de fecha 20/05/2025:** Se otorga en concordancia con la Incapacitación, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) emanado del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la Pensión de Discapacidad de la ciudadana **JENI MARILIN GOMEZ COITO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 12.164.490, quien presta sus servicios como **COORDINADORA DE PROYECTO**, adscrito a la **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTO** del Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado La Guaira.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°003-2025 de fecha 19/06/2025:** Se concede la jubilación al ciudadano **JOSE GREGORIO FERRER RODRIGUEZ**, ya identificado, por haber cumplido con lo preceptuado en el artículo 3, literal «a» de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

### GOBERNACIÓN DEL ESTADO LA GUAIRA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA

#### GOBERNACIÓN DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
213°, 166° y 26°

#### DECRETO N° 105-2.025

#### ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **DAISY SOFIA RODRIGUEZ UGUETO**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.178.262, como: **DIRECTOR(A) DE ARTICULACION UNIVERSITARIA (E)**, adscrito(a) a la Dirección General de Educación Universitaria de la Secretaria Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** El/La **DIRECTOR(A) DE ARTICULACION UNIVERSITARIA (E)**, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/La Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T), y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y el Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
JOSÉ ALEJANDRO TERAN  
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA  
GOBERNACIÓN  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 106-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN  
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **JHOANDRI JOSE CARRASQUEL AROCHA**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-24.180.357**, como: **DIRECTOR(A) DE ORGANIZACIÓN, ATENCION Y BIENESTAR ESTUDIANTIL**, adscrito(a) a la Dirección General de Educación Universitaria de la Secretaria Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** El/La **DIRECTOR(A) DE ORGANIZACIÓN, ATENCION Y BIENESTAR ESTUDIANTIL**, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, El/La Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno El Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la

Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
**JOSE ALEJANDRO TERAN**  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA
 

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA  
GOBERNACIÓN  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 107-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN  
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **IRIS ELENA BAUTE DE LABRADOR**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad

N° V-7.991.467, como: **DIRECTOR(A) DE GESTION EDUCATIVA**, adscrito(a) a la Dirección General de Educación de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** El/La **DIRECTOR(A) DE GESTION EDUCATIVA**, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/l(a) Secretario(a) Sectorial para Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario de Gobierno y El Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 160-2.022 de fecha 10/05/2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1667 Extraordinaria de fecha 08 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cumplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
**JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO LA GUAIRA**

**GOBERNACIÓN**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 108-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **FLOR ARELIS GUTIERREZ DE MORENO**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.888.000, como: **DIRECTOR(A) DE CALIDAD EDUCATIVA E INNOVACIÓN**, adscrito(a) a la Dirección General de Educación de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** El/La **DIRECTOR(A) DE CALIDAD EDUCATIVA E INNOVACIÓN**, de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el Secretario Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario de Gobierno y El Secretario Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho

(18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
 JOSÉ ALEJANDRO TERÁN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO LA GUAIRA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 109-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **LUIS ROBERTO LEIVA GUEVARA**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.057.117**, como: **DIRECTOR(A) DE ARTES ESCENICAS, PLASTICAS Y MUSICALES**, adscrito(a) a la Dirección General de Cultura de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** (El) La **DIRECTOR(A) DE ARTES ESCENICAS, PLASTICAS Y MUSICALES**, cumplirá

los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario de Gobierno y El Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 195-2.022 de fecha 13/06/2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 586 Ordinaria de fecha 16 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
 JOSÉ ALEJANDRO TERÁN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO LA GUAIRA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 110-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley

de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **EDINSON ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.190.110**, como: **DIRECTOR(A) DE PATROMONIO INMATERIAL Y MANIFESTACIONES CULTURALES**, adscrito(a) a la Dirección General de Cultura de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** (El) La **DIRECTOR(A) DE PATROMONIO INMATERIAL Y MANIFESTACIONES CULTURALES**, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, Secretario Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T), y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El/la Secretario(a) Sectorial para la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 094-2.022 de fecha 17/02/2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 586 Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cumplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
**JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO LA GUAIRA GOBERNACIÓN DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
213°, 166° y 26°

### DECRETO N° 111-2.025

#### ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **ANGEL MANUEL GODOY MAYORA**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-27.487.260**, como: **DIRECTOR(A) DE RECREACIÓN**, adscrito(a) a la Dirección General de Juventud, Deporte y Recreación de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** (El) La **DIRECTOR(A) DE RECREACIÓN**, de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la

asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y El/la Secretario(a) Sectorial para Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 171-2.022 de fecha 31/05/2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1659 Extraordinaria de fecha 06 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cumplase,

Comuníquese y Publíquese.  
  
 JOSÉ ALEJANDRO TERÁN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA  


**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 ESTADO LA GUAIRA  
 GOBERNACIÓN  
 DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 112-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,** venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.139.243,** como: **DIRECTOR(A) DE HOSPITALES (E)**, adscrito(a) a la Dirección General de Salud de la Secretaria Sectorial de para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** (El) La **DIRECTOR(A) DE HOSPITALES (E)**, de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y El/la Secretario(a) Sectorial para Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 054-2.024 de fecha 02/09/2024, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1845 Extraordinaria de fecha 02 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cumplase,

Comuníquese y Publíquese.

Comuníquese y Publíquese.  
  
 JOSÉ ALEJANDRO TERÁN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA  


**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA  
GOBERNACIÓN  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 113-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN  
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **MARYELI VANESSA ACOSTA SIVIRA**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.711.238**, como: **DIRECTOR(A) DE AMBULATORIOS**, adscrito(a) a la Dirección General de Salud de la Secretaria Sectorial de para la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** (El) La **DIRECTOR(A) DE AMBULATORIOS**, de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretario(a) Sectorial para la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El/la Secretario(a) Sectorial para la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 169-2.022 de fecha 31/05/2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1659 Extraordinaria de fecha 06 de junio de 2022.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
JOSÉ ALEJANDRO TERAN  
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA  


**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA  
GOBERNACIÓN  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 114-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN  
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **CARLOS ENRIQUE BREA CANELON**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.735.676**, como: **DIRECTOR(A) DE LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MEDICOS**, adscrito(a) a la Dirección General de Salud de la Secretaria Sectorial de para la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo

de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** (El) La **DIRECTOR(A) DE LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MEDICOS**, de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretario(a) Sectorial para la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El/la Secretario(a) Sectorial para la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 232-2.022 de fecha 29/11/2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1702 Extraordinaria de fecha 02 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
 JOSÉ ALEJANDRO TERÁN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 ESTADO LA GUAIRA  
 GOBERNACIÓN  
 DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 115-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **CARLOS NEPTALI RUIZ IRIARTE**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.092.077**, como: **DIRECTOR(A) DE ADULTOS Y ADULTAS MAYORES (E)**, adscrito(a) a la Dirección General de Protección Social de la Secretaria Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** (El) La **DIRECTOR(A) DE ADULTOS Y ADULTAS MAYORES (E)**, de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** EL Secretario General de Gobierno y el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 092-2.022 de fecha 17/03/2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1636 Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese

  
 JOSÉ ALEJANDRO TERÁN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO LA GUAIRA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
 La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 115-A-2.025**

**Abog. JOSE ALEJANDRO TERAN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029, y los Estatutos Sociales de la «FUNDACION CASA DEL ABUELO»,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Se designa al ciudadano **CARLOS NEPTALI RUIZ IRIARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.092.077, como **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION CASA DEL ABUELO DEL ESTADO LA GUAIRA**.

**ARTÍCULO 2:** El Presidente de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION CASA DEL ABUELO DEL ESTADO LA GUAIRA**, tendrá las funciones y atribuciones que le impongan el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales, la Asamblea General de dicha fundación, y las leyes de la República que rijan la materia, así como cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargos, el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3:** El Secretario General de Gobierno, el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y la Junta

Directiva de dicha fundación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 053-2.022 de fecha 09/02/2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1627 Extraordinaria de fecha 09 de Febrero de 2022.

**ARTÍCULO 4:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del Año Dos Mil Veinticinco (2.025).

Año 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución

Cumplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
 JOSÉ ALEJANDRO TERÁN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA  


**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO LA GUAIRA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 116-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de

Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **SORAYA JOSEFINA BELMONTE BRITO**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.373.378**, como: **DIRECTOR(A) DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD**, adscrito(a) a la Dirección General de Protección Social de la Secretaría Sectorial de para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** (El) La **DIRECTOR(A) DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD**, de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y el/la Secretario(a) Sectorial para la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 096-2.022 de fecha 17/02/2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1636 Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
**JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO LA GUAIRA GOBERNACIÓN DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
213°, 166° y 26°

### DECRETO N° 117-2.025

#### ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **LIBIA JOSEFINA MATA SANDOVAL**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V- V- 6.479.840**, como: **DIRECTOR(A) DE BASES DE MISIONES (E)**, adscrito(a) a la Dirección General de Protección Social de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** (El) La **DIRECTOR(A) DE BASES DE MISIONES (E)**, de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la

asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
**JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 ESTADO LA GUAIRA  
 GOBERNACIÓN  
 DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 118-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública

de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o): **YONIRAY ELIZABETH HERRERA RODRÍGUEZ**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-V-10.335.882**, como: **DIRECTOR(A) DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE GENERO**, adscrito(a) a la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Género de la Secretaría Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de dirección y confianza, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** (El) La **DIRECTOR(A) DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE GENERO** de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación de la Protección y el Desarrollo Social (4° T) de la Gobernación del estado La Guaira, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 038-2.022 de fecha 11/01/2022, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1621 Extraordinaria de fecha 11 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
**JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO LA GUAIRA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 119-2.025**

**ABOG. JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o) **YUSNELLY JOSEFINA REQUENA SALAZAR**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.165.328**, como **DIRECTOR(A) GENERAL DE FORMACIÓN SOCIOPOLITICA**, adscrita(o) a la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** La/El **DIRECTOR(A) GENERAL DE FORMACIÓN SOCIOPOLITICA** de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretaría Sectorial para la Transformación

Política y Poder Popular (5° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T), quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N°033-2.025 de fecha 21/04/2.025.

**ARTÍCULO 5:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 211° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
**JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO LA GUAIRA**  
**GOBERNACIÓN**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 120-2.025**

**ABOG. JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029.

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o) **ADALBERTO ALBERTO CARDONA SANCHEZ**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.309.630**, como **DIRECTOR(A) GENERAL DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y AMPLIAS ALIANZAS**, adscrita(o) a la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** La/El **DIRECTOR(A) GENERAL DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y AMPLIAS ALIANZAS** de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T), quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 211° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
**JOSÉ ALEJANDRO TERÁN**  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO LA GUAIRA GOBERNACIÓN DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
213°, 166° y 26°

### DECRETO N° 121-2.025

#### ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículo 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o) **MILAGROS DEL VALLE DELGADO APONTE**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.914.273**, como **DIRECTOR(A) DE FORMACIÓN E IDENTIDAD**, adscrita(o) a la Dirección General de Formación Sociopolítica de la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** La **DIRECTOR(A) DE FORMACIÓN E IDENTIDAD** adscrita(o) a la Dirección General de Formación Socio Política de la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento

Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretaria Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T), quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** Se deroga el Decreto N° 104-2024 de fecha 06/12/2.024, publicado en Gaceta Oficial del Estado La Guaira N° 1874 Extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2.024.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cumplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
 JOSÉ ALEJANDRO TERÁN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA  


**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 ESTADO LA GUAIRA  
 GOBERNACIÓN  
 DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
 213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 122-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los

artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o) **JUAN CARLOS LEMUS SANCHEZ**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.468.950**, como **DIRECTOR(A) DE CONSEJOS COMUNALES Y COMUNAS**, adscrita(o) a la Dirección General de Gobierno Comunal de la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** La/El **DIRECTOR(A) DE CONSEJOS COMUNALES Y COMUNAS** adscrita(o) a la Dirección General de Gobierno Comunal de la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretaria Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T), quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución.

Cumplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
 JOSÉ ALEJANDRO TERÁN  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA  


**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LA GUAIRA  
GOBERNACIÓN  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La Guaira, 18 de Junio de 2.025  
213°, 166° y 26°

**DECRETO N° 123-2.025**

**ABOG. JOSE ALEJANDRO TERAN  
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en el proceso de construcción de una sociedad justa, igualitaria, amante de la paz, sustentada en los principios humanistas, condiciones morales y éticas, y prosperidad económica, en función del bienestar social y una vida humanamente gratificante del pueblo; inspirado en los preceptos de gobernar obedeciendo al soberano, de Dirección Colectiva, de Organicidad Consciente y de fortalecimiento de un Sistema de Gobierno Popular; y en uso de las competencias y atribuciones previstas en los artículos 159 y 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 46 y 53, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado La Guaira, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas; los artículos 2, 15, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 7, 14 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 3, 6, 9 y 11 del Decreto 037-2.025 de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira; en la Ley Orgánica de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (G.O. N° 6.907 Extraordinaria del 24/05/2025) y en el Plan La Guaira 2025-2029,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la (el) ciudadana(o) **GABRIEL GRANILLO MAZARIEGOS**, venezolana(o), mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-24.757.715**, como **DIRECTOR(A) DE JUSTICIA DE PAZ**, adscrita(o) a la Dirección General de Gobierno Comunal de la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cargo de alto nivel y confianza, por tanto, de libre nombramiento y remoción, que desempeñará a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 2.** El/La **DIRECTOR(A) DE JUSTICIA DE PAZ** adscrita(o) a la Dirección General de Gobierno Comunal de la Secretaría Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) de la Gobernación del Estado La Guaira, cumplirá los principios y ejercerá las atribuciones deberes y obligaciones conferidas en el Decreto de Reorganización Funcional de la Administración Pública de la Gobernación del Estado La Guaira, y cualquier otra función que le sea asignada por el Reglamento

Orgánico, Manual Descriptivo de Cargo, el/la Secretaria Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T) y/o por la asignación que al efecto asigne formalmente el Gobernador.

**ARTÍCULO 3.** El Secretario General de Gobierno y el/la Secretario(a) Sectorial para la Transformación Política y Poder Popular (5° T), quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, se ordena su notificación a la parte interesada y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Gobernador del Estado La Guaira, en La Guaira, a los dieciocho (18) días del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2.025).

Años 213° de la Independencia, 166° de la  
Federación y 26° de la Revolución.

Cúmplase,

Comuníquese y Publíquese.

  
JOSE ALEJANDRO TERAN  
GOBERNADOR DEL ESTADO LA GUAIRA



**INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA  
VIVIENDA DEL ESTADO LA GUAIRA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO LA GUAIRA  
INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA VIVIENDA DEL  
ESTADO LA GUAIRA**

**ANNIE ALEJANDRA LINARES SANDOVAL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Macuto, 20 de mayo de 2025  
215° y 165°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21, numerales «3» y «12» de la Ley de Reforma Parcial del Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Vargas, publicada en Gaceta Oficial del Estado La Guaira, Número 1781 Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de Diciembre de 2023, en concordancia con los artículos 35 y 38 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas, los artículos 7 y 14 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 13 de la Ley de Seguros Sociales.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición Constitucional los Estados son entidades autónomas e iguales en lo político con personalidad jurídica plena.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha definido la organización jurídico político que opta la Nación Venezolana como un estado democrático y social de «Derecho y Justicia», comprometido con el proceso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita un calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es deber primordial del Estado, garantizar a todos los ciudadanos atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición constitucional toda persona tiene derecho a la seguridad social, como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud, y asegure protección en contingencia de vejez. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo.

**CONSIDERANDO**

Que según la normativa legal vigente la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorios de la República, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición legal se considera discapacitado, el trabajador que quede con una pérdida de más de dos tercios de su capacidad para trabajar, a causa de una enfermedad o accidente en forma presumiblemente permanente o de larga duración.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **JENI MARILIN GOMEZ COITO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **N° V- 12.164.490**, quien presta sus servicios como **COORDINADORA DE PROYECTO**, adscrito a la **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTO** del Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado La Guaira, fue declarado discapacitado, según control N° CNVM 3980, en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emanado del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana, **JENI MARILIN GOMEZ COITO**, antes identificada, tiene veinticuatro (24) Años, Dos (02)

meses y Veintidós (22) días al servicio de la administración Pública. En consecuencia, tiene derecho a recibir una pensión en caso de discapacidad permanente, tal como lo prevé e artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

**RESUELVE****PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°002-2025**

**PRIMERO:** Se otorga en concordancia con la Incapacitación, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) emanado del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la Pensión de Discapacidad de la ciudadana **JENI MARILIN GOMEZ COITO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad **N° V- 12.164.490**, quien presta sus servicios como **COORDINADORA DE PROYECTO**, adscrito a la **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTO** del Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado LA Guaira.

**SEGUNDO:** Se otorga a la ciudadana **JENI MARILIN GOMEZ COITO**, Pensión de Discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

**TERCERO:** Se acuerda como monto de la Pensión de Discapacidad la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES CON QUINCE CENTIMOS. (Bs. 378,15)** monto este que equivale a un sesenta y siete por ciento (67%) del último sueldo devengado; de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

**CUARTO:** El monto de la pensión se ajustará de conformidad al salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, en caso que el mismo este por debajo del decretado por el Ejecutivo Nacional.

**QUINTO:** El beneficiario estará obligado a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se dará curso al pago correspondiente.

**SEXTO:** Remítase a los fines legales consiguientes, copia certificada del presente acto administrativo a la Coordinación de Recursos Humanos del Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado La Guaira.

**SEPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación de la parte interesada; y su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Estado La Guaira.

Dado, firmado y sellado en la Sede del Instituto de la Vivienda del Estado La Guaira, en la Parroquia Macuto, al veinte (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), 215° años de la Independencia y 165° de la Federación.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO LA GUAIRA  
INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA VIVIENDA DEL  
ESTADO LA GUAIRA**

**ANNIE ALEJANDRA LINARES SANDOVAL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Macuto, 19 de junio de 2025  
215° y 165°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21, numerales «3» y «12» de la Ley de Reforma Parcial del Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Vargas, publicada en Gaceta Oficial del Estado La Guaira, Número 1781 Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de Diciembre de 2023, en concordancia con los artículos 35 y 38 de la Ley de Administración Pública del Estado Vargas, los artículos 7 y 14 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 13 de la Ley de Seguros Sociales.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición Constitucional los Estados son entidades autónomas e iguales en lo político con personalidad jurídica plena.

**CONSIDERANDO**

Que la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha definido la organización jurídico político que opta la Nación Venezolana como un estado democrático y social de «Derecho y Justicia», comprometido con el proceso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita un calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es deber primordial del Estado, garantizar a todos los ciudadanos atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición constitucional toda persona tiene derecho a la seguridad social, como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud, y asegure protección en contingencia de vejez. En consecuencia, el Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo.

**CONSIDERANDO**

Que según la normativa legal vigente la seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorios de la República, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que por disposición legal se considera que la persona adquiere el derecho a la jubilación cuando el funcionario o empleado, haya alcanzado la edad de sesenta años, si es hombre, o de cincuenta y cinco si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos veinticinco años de servicio; o cuando el funcionario o empleado haya cumplido treinta y cinco años de servicio independientemente de la edad.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **JOSE GREGORIO FERRER RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.494.074**, quien presta sus servicios como **OPERADOR DE MAQUINARIA**, adscrito a la **GERENCIA DE LOGÍSTICA** del Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado La Guaira, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que le ciudadano, antes identificado, tiene una antigüedad para el primero (01) de junio del dos mil veinticinco (2025) de veinticinco (25) años de servicios comprobados en la Administración Pública y ha cumplido con el requisito de edad exigido por la ley, en consecuencia, le corresponde el derecho a recibir una jubilación de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO**

Que según lo previsto en el artículo 78 numeral 4to, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la jubilación es una causa de retiro de la Administración Pública.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°003-2025**

**PRIMERO:** Se concede la jubilación al ciudadano **JOSE GREGORIO FERRER RODRIGUEZ**, ya identificado, por haber cumplido con lo preceptuado en el artículo 3,

literal «a» de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

**SEGUNDO:** Se otorga al ciudadano **JOSE GREGORIO FERRER RODRIGUEZ**, pensión de jubilación, por haber laborado veinticinco (25) años al servicio de la administración pública y tener sesenta (60) años de edad.

**TERCERO:** Se acuerda como monto de la Pensión de Jubilación la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 144,62)** monto este que equivale a un setenta y dos con cincuenta por ciento (62,50%) del salario básico mensual; por las compensaciones, por antigüedad, servicio eficiente y por las primas que correspondan a estos conceptos todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

**CUARTO:** El monto de la pensión se ajustará de conformidad al salario mínimo decretado por el Ejecutivo

Nacional, en caso que el mismo este por debajo del decretado por el Ejecutivo Nacional.

**QUINTO:** El beneficiario estará obligado a demostrar su supervivencia dentro del mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se dará curso al pago correspondiente.

**SEXTO:** Remítase a los fines legales consiguientes, copia certificada del presente acto administrativo a la Coordinación de Recursos Humanos del Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado La Guaira.

**SEPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (01) julio de 2025.

Dado, firmado y sellado en la Sede del Instituto de la Vivienda del Estado La Guaira, en la Parroquia Macuto, al diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticinco (2025), 215° años de la Independencia y 165° de la Federación.



  
 Arq. ANNIE ALEJANDRA LINARES SANDOVAL  
 Presidenta  
 Instituto Autónomo de la Vivienda del Estado Vargas  
 Decreto N°. 048 2022 de fecha 24-01-2022  
 Publicado en Gaceta Oficial del estado La Guaira N° 1929 Extraordinaria de enero 2022

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO LA GUAIRA

Año XXV Mes VI La Guaira, 19 de Junio de 2025 Número 1929 Extraordinaria

**Calle ubicada de Cristo a Puente, Edificio Centro Profesional  
Maiquetía, Local B, Planta baja, Maiquetía Estado La Guaira**

Esta Gaceta contiene 20 Páginas

